

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2013-00012-00
Demandante:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
Demandado:	GRACIELA MUELAS CALAMBAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

Piendamó, Cauca, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

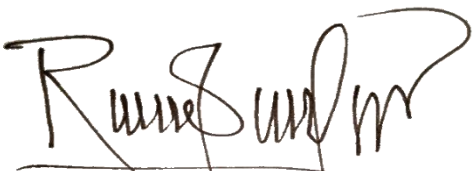
Pasa a despacho el presente asunto en virtud del poder otorgado por la parte demandante **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE** a la profesional del derecho abogada **ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA**, y teniendo en cuenta que el poder se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado reconocerá personería para actuar en favor de La Compañía Energética de Occidente de conformidad con el poder aportado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.631.884 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N° 326763 del C.S.J, para actuar en favor de **LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 152 Hoy
CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario